

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular instaurado por LA SOCIEDAD HIFER S.A. contra CRISTIAN ORLEY ROJAS VERGARA.

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2019-00224-00.-

Téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN de Ibagué en oficio visto a folio 192, donde informan que respecto de la parte demandada no existen obligaciones coactivas.

Por ser procedente la petición de terminación del proceso solicitada a folio 182 suscrita por la apoderada de la parte demandante, quien tiene poder para recibir y coadyuvado por el demandado y como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado ordena:

1°.- ORDENAR la terminación del presente proceso, por pago total de las obligaciones reclamadas en el presente proceso.

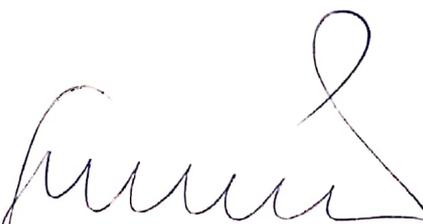
3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. , para lo cual por Secretaria Librese los oficios del caso a las entidades a donde se les haya comunicado medidas cautelares.

4°.- ORDENAR a costa del demandado el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso, haciéndose entrega a la parte demandada.

5.- ORDENAR que una vez ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior se archive el expediente, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA